



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2021-00289-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1088

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 5 de octubre de 2021, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la Empresa de Energía del Quindío S.A E.S.P., contra la señora Rosalía Montoya Raigosa (núm. 15 exp).

Desde el 19 de agosto de 2022 fue notificado el curador ad lítem de la demandada, quien pese a presentar respuesta a la demanda, no excepcionó ni probó haberse pagado la obligación (nro. 56 exp).

El inc. segundo del art. 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el curador ad lítem de la demandada no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor la Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P. contra la señora Rosalía Montoya.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a los ejecutados. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c6bbc9778661f8dbe9fdaa9832765892777e85b4add437cff5a7ebde5c33b9**

Documento generado en 08/09/2022 10:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>